

**DISPONE REPONER A TODOS LOS
TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS
LOCALES QUE HUBIESEN SIDO
DESPEDIDOS COMO CONSECUENCIA
DEL CONFLICTO LABORAL DEL
12-XI-81**

LEY No. 24742

Artículo 1o.— Repóngase a todos los trabajadores de los Gobiernos Locales de la República, que hubiesen sido despedidos como consecuencia del conflicto laboral del 12 de noviembre de 1981.

Artículo 2o.— La reposición del trabajador municipal, importará la percepción del salario o haber que percibía al tiempo que se materializó el despido. En caso que dicho haber sea inferior al ingreso mínimo legal, dicho haber será reajustado en forma tal que el trabajador repuesto no perciba un haber inferior al ingreso mínimo legal.

Artículo 3o.— En el caso de los servidores municipales que hubieren cobrado sus beneficios sociales, éstos se considerarán como anticipo y pago a cuenta de la liquidación definitiva de sus beneficios sociales.

Artículo 4o.— El Concejo Municipal respectivo dispondrá la reubicación del trabajador repuesto en el área que estime pertinente de acuerdo con los requerimientos municipales del caso y si el cargo anterior ha sido cubierto por otro trabajador.

Artículo 5o.— La presente Ley, rige desde el día siguiente de su publicación y deroga cualquier norma que se oponga.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Noviembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ

GUILLERMO LARCO COX

Presidente del Consejo de Ministros.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.